



Alberto Aizpún López, natural de Pamplona, con domicilio en la Avenida de Carlos III-17 bis-4º piso, y con cédula personal de la clase I6ª, número 5880, expedida en tiempo hábil, que presenta y recoge a los efectos de la ley de Asociaciones y Reuniones vigente, tiene el honor de presentar aa vuecencia por duplicado el reglamento local por que ha de regirse la Federación Universitaria Escolar de Navarra

Viva V.E. muchos años.

Pamplona, 20 Marzo 1936

Aizpún

Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Navarra.



REGLAMENTO POR QUE SE RIGE LA FEDERACION UNIVERSITARIA ESCOLAR NAVARRA

Artículo 1º.- De conformidad con los Estatutos de la Federación Universitaria Escolar de Madrid, se constituye una agrupación denominada "Federación Universitaria Escolar de Navarra", sin ninguna orientación política ni confesional, cuyo único fin es el de propugnar por el mejoramiento espiritual y material de los estudiantes.

TITULO PRIMERO.-DE LOS MEDIOS

Artículo 2º.- Se considerarán medios económicos:

- a) Las cuotas ordinarias devengadas por los afiliados.
- b) Las cuotas extraordinarias que la Asamblea acuerde.
- c) Los ingresos obtenidos por donaciones de afiliados, simpatizantes y centros docentes y culturales.
- d) Cualquier otro debidos a iniciativas de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- Las cuotas individuales serán fijadas por los mismos adheridos al ingresar en la Federación Universitaria Escolar, desde una peseta en adelante, viniendo además obligados a abonar las cuotas extraordinarias que la Asamblea acuerde.

TITULO SEGUNDO.-DE LOS AFILIADOS

Artículo 4º.- Para pertenecer a la Federación Universitaria Escolar, es condición indispensable no estar afiliado a ninguna otra Asociación estudiantil.

Artículo 5º.- Los estudiantes que soliciten ingreso en la Federación, deberán cumplir los requisitos que marque el impreso de solicitud de ingreso que le será entregado en Secretaría y serán presentados:

a) Por dos socios que pertenezcan a esta Federación en el momento de su constitución.

b) Por dos socios que lleven mas de tres meses perteneciendo a la misma.

Una vez cumplido este requisito la Secretaría procederá a exponer públicamente la relación de solicitud de ingreso durante el plazo de ocho días, dentro del cual los afiliados que lo deseen podrán comunicar a dicha Secretaría los reparos de admisión; de ellos dará cuenta la Junta de Gobierno en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 6º.- Son deberes de los afiliados:

a) Someterse a la disciplina de la Federación, cumpliendo cuanto ordenan los Reglamentos local y nacional.

b) Acatar los acuerdos que por mayoría se voten en las Asambleas y las disposiciones de la Junta de Gobierno, siempre que las mismas no infrinjan los Estatutos y Reglamentos.

c) Satisfacer la cuota de afiliado que se consigne en el momento del ingreso, según dispone el artículo tercero.

d) No hacer manifestación alguna, oral o por escrito en nombre de la Federación sin autorización expresa de la Junta de Gobierno.

Artículo 7º.- Son derechos de los afiliados:

a) Tomar parte en las Asambleas locales de esta Federación con voz y voto, desde el momento de su ingreso.

b) Elegir y ser elegido para cuantos cargos determine el reglamento.

c) Presentar proposiciones en las Asambleas locales.

Artículo 8º.- Todo afiliado que deliberadamente infrinja el Reglamento, será inmediatamente expulsado de la Federación.

TITULO TERCERO.-ORGANIZACION

Artículo 9º.- La Asamblea general será el organismo soberano de la Federación, y la Junta de Gobierno el ejecutivo de aquella, a la que dará cuenta de su gestión.

Artículo 10º.- Las Asambleas serán de dos clases:

a) Ordinarias, en las que se aprobarán o rechazarán el acta de la sesión anterior y se discutirá las cuestiones del orden del día.

b) Extraordinarias, que se celebrarán cuando las circunstancias lo determinen y en las que solo se podrán tratar los temas objeto de la convocatoria.

Artículo 11º.- Las proposiciones de los afiliados se presentarán en Secretaría y firmadas, con doce horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 12º.- Para hacer uso de la palabra se precisará la solicitud previa de la misma a la Presidencia, que la irá concediendo por riguroso orden de petición.

Artículo 13º.- La Junta de Gobierno estará constituida por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales; de estos, dos estarán encargados de la sección de Deportes. Cuando la Junta lo estime oportuno, de esta sección se encargará un Comité, representado en la Junta de Gobierno por los dos vocales dichos. Los otros cuatro vocales, serán a la vez representantes de las distintas Academias y centros docentes.

Artículo 14º.- La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo a principios de curso, en una Asamblea general, previa convocatoria a todos los afiliados admitidos por la Junta anterior.

Artículo 15º.- Las actuaciones de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se ajustarán en todo momento a lo que sobre este respecto ordena el Reglamento general.

Artículo 16º.- Periodicamente se organizarán actos públicos o privados, y cuanta propaganda oral o escrita estime conveniente la Junta de Gobierno.

Artículo 17º.- Los casos no previstos en este reglamento, se solucionarán de acuerdo con el reglamento general, y los no previstos en ninguno de los dos reglamentos, se dejarán al criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 18º.- El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado cuando para ello haya unanimidad en los componentes de la Junta de Gobierno, y mayoría en la Asamblea.

Artículo adicional.- El domicilio actual de la Federación Universitaria Escolar, está situado en la calle Mayor-86-primera.

Artículo adicional.- En caso de disolución de esta Federación, los fondos y enseres con que cuenta, pasarán a la Federación Universitaria Escolar de Madrid.

Pamplona 21 Marzo 1936

Disfiri

Presentado por duplicado e jemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 24 de Marzo de 1.936.

El Gobernador Civil



Or. Meus

En Pamplona a I (uno) de Abril de 1936 (mil novecientos treinta y seis), bajo la presidencia de Don Alberto Aizpun Lopez, actuando de Tesorero D. Norberto Buj y de Secretario el que suscribe, se constituyo la Asamblea General de la Federación Universitaria Escolar (F.U.E.) para proceder a la lectura del reglamento local y elección de la Junta de Gobierno.

Abierto el debate y tras breve discusión se acordó que los cargos directivos puedan recaer tambien sobre los asociados femeninos.

Habiendose procedido a la elección por votación secreta fué elegida por mayoria de votos la siguiente Junta de Gobierno:

Presidente Don Alberto Aizpun Lopez.

Tesorero Srta. M^a. Pilar Pascual Pujadas.

Secretario Don Luis Jiménez García

Delegados:

Por la Normal Don Mariano Navaz Salvatierra.

Por el Instituto Don Norberto Buj Salvatierra.

Por Artes y Oficios Don Felix Larequi Sola.

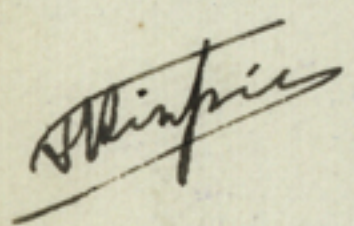
Por las Academias Don Emilio Bear Gargia.

Por la Escuela de Peritos Don Mariano Navaz Salvatierra.

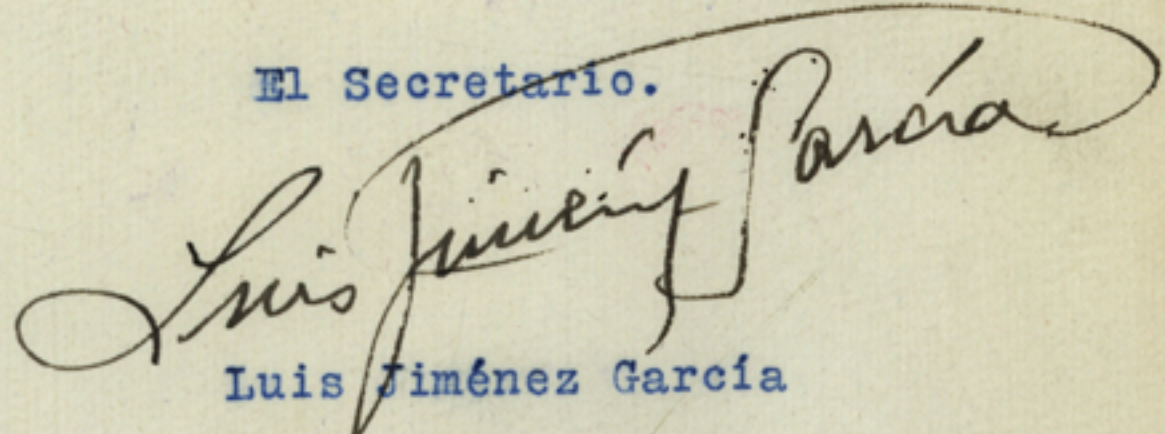
(nombrado D. Mariano Navaz por los Peritos accidentalmente).

De todo lo cual como Secretario de la Federación Universitaria Escolar certifico.

El Presidente.


Alberto Aizpun

El Secretario.


Luis Jiménez García

